



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación que celebra de una parte,

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA, con RUC N.º 20169004359, con domicilio legal en Av. Túpac Amaru 210, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Rector, Dr. PABLO ALFONSO LÓPEZ CHAU NAVA, identificado con DNI N.º 25331980, de acuerdo con lo expresado en la Resolución Rectoral N.º 1353 del 10 de noviembre de 2021, a quien en adelante se le denominará la UNI, y de la otra parte,

LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS, con RUC N.º 20479393568, con domicilio legal en Calle Higos Urco N.º 342-350-356, distrito de Chachapoyas, provincia de Chachapovas, departamento de Amazonas, debidamente representada por su Rector, JORGE LUIS MAICELO QUINTANA Ph.D, identificado con DNI N.º 33429798, designado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N.º 005-2022-UNTRM-AU, de fecha 30 de septiembre de 2022, a quien en adelante se denominará la UNTRM.

A las que de manera conjunta se las denominará LAS PARTES, bajo las cláusulas y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

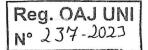
La UNI es una comunidad socio-educativa de trabajadores; de carácter nacional, científico y democrático; constituida por docentes, discentes, graduados y no docentes. Se dedica al estudio, la investigación, la enseñanza, la transmisión, la difusión y la reproducción del conocimiento y la cultura, a su proyección y extensión sociales y a la producción de bienes y servicios para servir al permanente desarrollo económico-social y al bienestar material y espiritual de los pueblos del Perú. Es una persona jurídica de derecho público interno, constituida de acuerdo con los principios y normas de la Constitución Política del Estado y las Leyes de la República, haciendo uso pleno de su autonomía normativa, económica, administrativa y académica.

La UNTRM, fue creada mediante Ley N.º 27347 del 18 de septiembre de 2000 e inició sus actividades académicas en junio de 2001. El 17 de septiembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO n.º 033-2017-SUNEDU/CD, mediante la cual la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, convirtiéndose así en la tercera universidad pública en recibir el licenciamiento. Tiene como misión formar profesionales líderes a nivel regional, nacional e internacional a través de una educación de calidad basada en investigación e innovación, capaces de afrontar los retos de un entorno globalizado con ética y eficiencia, comprometidos con el desarrollo sostenible de la sociedad.



CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

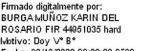
- Constitución Política del Perú.
- Código Civil.











Motivo: Doy V° B° Fecha: 03/10/2023 09:38:28-0500







- Ley N.° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N.º 28875, Ley del Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional.
- Ley N.º 12379, Ley de Creación de la Universidad Nacional de Ingeniería.
- Ley N.º 27347, Ley de Creación de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.
- Estatuto y Reglamento de la Universidad Nacional de Ingeniería.
- Estatuto y Reglamento de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.
- Resolución de Consejo Universitario N.º 012-2023-UNTRM/CU, que Aprueba el R.O.F. de la UNTRM.

Las normas antes mencionadas, incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias, complementarias y conexas, de corresponder.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

Por el presente Convenio Marco LAS PARTES convienen en establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, acciones conjuntas en programas, docencia, gestión de proyectos de investigación, ciencia, tecnología e innovación relacionados con las especialidades de ambas instituciones.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

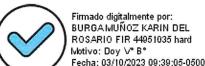
LAS PARTES asumen los siguientes compromisos:

- Ambas partes, en coordinación, colaboración y consenso, se compromete a realizar todas las actividades necesarias con la finalidad de lograr el objetivo del presente Convenio Marco.
- 4.2. Establecer pautas de colaboración académica entre ambas instituciones para coordinar esfuerzos y trabajar conjuntamente en proyectos de interés común relacionados con el desarrollo institucional, regional y nacional.
- Promover y apoyar el desarrollo de proyectos conjuntos de investigación, transferencia e innovación tecnológica, entre equipos constituidos o investigadores individuales de ambas instituciones.
- Propiciar el intercambio de docentes e investigadores para fortalecer actividades académicas y de investigación científica y tecnológica.
- Propiciar la movilidad de estudiantes para la realización de estancias, actividades académicas, culturales y deportivas brindándoles las facilidades que se determinan en el plan de trabajo.
- 4.6. Otras que sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de LAS PARTES y dentro de las actividades que constituyen el objeto del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Para el logro de los fines y cumplimiento de los objetivos del presente Convenio. LAS PARTES designan como Coordinadores Institucionales a los siguientes:





Firmado digitalmente por: วิษณิศิวร์ หลัดดรอ JONATHAN ALBERTO FIR 45861852 hard Motivo: Dov V° B° Fecha: 03/10/2023 09:29:02-0500

Reg. OAJ UNI

Nº 237-2023







- Por la UNI, el Rector de la Universidad Nacional de Ingeniería o a quien éste designe.
- Por la UNTRM, el Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas o a quien éste designe.

En caso de que alguna de LAS PARTES decida cambiar a sus coordinadores Institucionales, deberá comunicarlo mediante documento suscrito por el representante Institucional, señalado en la parte introductoria del Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Las acciones previstas en la cláusula tercera del presente convenio marco serán desarrolladas mediante convenios específicos, que en el caso de ambas partes son suscritos por sus representantes legales. En dichos documentos se precisarán los objetivos del programa, proyecto o actividades propuestas, la responsabilidad de las partes, plazo de ejecución coordinaciones entre otros temas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS GASTOS OPERATIVOS Y ADMINISTRATIVOS

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos, ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones.

No obstante, LAS PARTES acuerdan precisar que, aquellos compromisos que puedan irrogar gastos estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal otorgada por sus respectivos órganos competentes, debiendo ser asumidos éstos con los propios recursos con que cada una de LAS PARTES cuenten, dentro del marco de la normativa vigente.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL PLAZO DE VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente Convenio Marco es de CINCO (05) años, el cual se computará desde el día siguiente de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de común acuerdo entre LAS PARTES, convenido de manera expresa y por escrito previa evaluación de los resultados obtenidos.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES

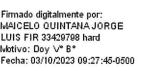
De aprobarse una prórroga o ampliación de los términos del presente convenio marco, se suscribirá una adenda, la cual podrá además contener modificaciones que pasan a formar parte del Convenio suscrito entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES se comprometen a respetar inalienablemente lo relativo a los derechos de propiedad intelectual de los materiales que sean desarrollados de forma conjunta en el marco del presente Convenio.

De la misma forma, LAS PARTES acuerdan que no podrán utilizar los signos distintivos y/o 🗒 representación gráfica de la marca (logotipo, isotipo y/o imagotipo) de la otra entidad, para fines no contemplados en el objeto del presente Convenio, salvo que se cuente con el consentimiento por







almente por: TRIGOSO JONATHAN ALBERTO FIR 45861852 hard Motivo: Doy V° B° Fecha: 03/10/2023 09:29:22-0500





escrito de la otra parte. Asimismo, para el uso de estos elementos LAS PARTES deberán coordinar previamente, a fin que dicho uso se efectúe conforme a los lineamientos internos de cada entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para las partes en cumplimiento a la establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N.º 27444 en el numeral 88.3) del artículo 88°.

Sin embargo, si durante su vigencia alguna de LAS PARTES considera no continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por su escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentran en ejecución, salvo de fuerza mayor que hagan imposible su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente convenio podrá ser resuelto por las siguientes cláusulas:

- Por mutuo acuerdo.
- Por mandato expreso. b)
- Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente convenio, imputable a cualquiera de las partes, en cuyo caso la parte afectada con el incumplimiento podrá requerirle a la otra, mediante carta remitida por vía notarial, que satisfaga su prestación dentro de un plazo no menor de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, el convenio quedará resuelto, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua que anima la celebración del presente convenio.
- Por la imposibilidad de alguna de las partes de continuar la ejecución de la actividad acordada por causa de fuerza mayor ocaso fortuito, debidamente justificado; en cuyo caso la parte afectada podrá otorgar a la otra parte un plazo prudencial para superar las causas que originaron el incumplimiento. De no ser posible, una vez vencido dicho plazo, se entenderá resuelto el presente convenio.

La resolución adoptada por una de las partes, no la exime de culminar los convenios específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente convenio marco, salvo caso fortuito o de fuerza mayor que impidan su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS



Cualquier discrepancia y controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio se tratará de resolver mediante el trato directo de LAS PARTES, siguiendo las reglas de buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu que anima a LAS PARTES en la celebración del presente convenio marco.

Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias que surjan como consecuencia del presente convenio marco serán resueltas en la vía de la conciliación; de no llegar LAS PARTES a un acuerdo

Reg. OAJ UNI







almente por: PAMPOS € RIGOSO JONATHAN ALBERTO FIR 45861852 hard Motivo: Doy V° B°

Fecha: 03/10/2023 09:29:47-0500





total frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos arbitraje de derecho, a cargo de un tribunal arbitral, conforme el Decreto Legislativo N.º 1071. Se precisa que el Trato Directo y la conciliación son facultativos para **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA INTEGRIDAD Y ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES se comprometen a conducirse, durante la vigencia del presente convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente, a través de sus funcionarios, servidores, apoderados, representantes legales y personas vinculadas.

La inobservancia de la presente cláusula implica un incumplimiento del presente Convenio.

LAS PARTES declaran que, durante el proceso de negociación y formalización del presente Convenio, no se ha generado ningún evento, situación o hecho que involucre algún indicio de corrupción que pueda incidir en los compromisos asumidos a la suscripción del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DEL DOMICILIO

LAS PARTES señalan como sus domicilios los que indican en la introducción del presente documento y en ellos surtirán efectos todas las comunicaciones o notificación que se cursen con ocasión del presente convenio. Cualquier notificación o comunicación, cursada antes de tomar conocimiento por escrito de un nuevo domicilio de cualquiera de las partes, surtirán efectos validos en el domicilio anterior.

POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA



POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

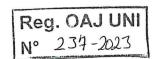


Firmado digitalmente por: MAICELO QUINTANA JORGE LUIS FIR 33429798 hard Motivo: Soy el autor del documento

UNTRM Fecha: 03/10/2023 09:24:22-0500

Rector Dr. PABLO ALFONSO LÓPEZ CHAU NAVA Rector

JORGE LUIS MAICELO QUINTANA Ph.D





Firmado digitalmente por: BURGA MUÑOZ KARIN DEL ROSARIO FIR 44951035 hard Motivo: Doy V° 8° Fecha: 03/10/2023 09:40:17-0500



